

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

**VOTO PARTICULAR CONJUNTO**

Frente a la admisión a trámite del borrador de dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2024/2025 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 5/2024, celebrada el 14 de marzo de 2024.

Asimismo, por economía procedimental, incorporamos en este texto los votos particulares anunciados frente a la **no admisión de tres observaciones materiales al dictamen propuestas por la representante del sindicato FSIE, Doña Verónica Carmona Almazán**, que son concordantes con las propuestas de CCOO.

## **RAZONES:**

### **PREVIA**

Por este voto particular debe entenderse nuestra oposición a la tramitación del dictamen por no contener observaciones, a nuestro juicio, esenciales, así como una crítica al modelo que se impone en la Comunidad de Madrid desde que conservamos memoria y, en cuanto a las evaluaciones extraordinarias, por octavo año consecutivo; así como a la cerrazón al no admitir propuestas que has suscitado un amplio consenso de la comunidad educativa.

Por otra parte, se está sometiendo a dictamen dos meses antes que en los años anteriores por trámite de urgencia de forma, a nuestro parecer, no sólo injustificada, sino escandalosa por la razón que la sustenta.

### **PRIMERA.- SOBRE LA TRAMITACIÓN POR LA VÍA DE URGENCIA**

No se acompaña esta orden de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, sino de una simple y más que escueta “memoria explicativa” que se ciñe a copiar los enunciados de las disposiciones de la orden, a cargo de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, cuando, además, el calendario rige para la totalidad de las enseñanzas del sistema educativo español, salvo para las universitarias.

A posteriori de la remisión al Consejo Escolar, con fecha de 5 de marzo de 2024, se emite un más que conciso escrito por la Secretaria General Técnica en el que se indica que, complementando la petición de dictamen del consejero, la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial ha trasladado a ese centro directivo que la razón que justifica la solicitud por procedimiento de urgencia es la necesidad de finalizar la tramitación y publicación de la orden en una fecha más temprana que en cursos anteriores con el objetivo de que la comunidad educativa pueda conocer de forma cierta la organización de los periodos lectivos y no lectivos durante el próximo curso, y que dicha información es necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

consistente en promover durante el curso 2024/2025 en colaboración con los ayuntamientos de la región un programa de actividades extraescolares en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y de apertura de los colegios públicos los días no lectivos, que facilite la conciliación de la vida laboral y familiar de las familias madrileñas.

Es decir, la tramitación del calendario escolar, con la importancia intrínseca que tiene en el ejercicio del Derecho Fundamental a la Educación y la trascendencia en la vertebración de la propia sociedad, se supedita a una medida populista que ha anunciado la presidenta Ayuso días antes y que tiene su basamento en la conciliación de la vida laboral y familiar y, por ello, nos permitimos preguntarle: ¿acaso las actividades lectivas, educativas, de los centros docentes tienen la consideración para el gobierno regional de actividades recreativas o de recogimiento o cuidado de los y las menores?

Nos parece escandaloso. Obviamente, deja a las claras la consideración general que, de la Educación, tiene este gobierno del Partido Popular en Madrid. Lamentablemente, no nos sorprende.

Obviamente, esta tramitación no se ajusta a la legalidad vigente. Según el numeral 4º del artículo 5 del *DECRETO 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid*, podrá prescindirse del trámite de consulta pública:

- a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas.*
- b) Cuando concurran graves razones de interés público que lo justifiquen.*
- c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.*
- d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.*
- e) Cuando regule aspectos parciales de una materia.*

El numeral 5º del mismo artículo, establece:

- *La concurrencia de una o varias de las causas enunciadas en el anterior apartado será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN.*

Por su parte, el artículo 11.4 del citado decreto, prescribe:

- *El acuerdo de tramitación urgente, que revestirá la forma de Orden, deberá adoptarse con anterioridad a la elaboración de la MAIN, salvo que concurren circunstancias sobrevenidas que justifiquen la urgencia una vez iniciado el procedimiento.*

Pues bien: ni existe MAIN, ni orden por la que se acuerde la tramitación urgente ni circunstancias sobrevenidas que justifiquen la urgencia una vez iniciado el procedimiento ni mucho menos *graves razones de interés público*. Por el contrario, *impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y regula todos los aspectos en su totalidad de la materia*.

En resumen, se trata de una ocurrencia seguida de una chanfla administrativa que sólo puede ser concebida desde la más absoluta desconsideración hacia la comunidad educativa y la sociedad, en general, por quien se cree por encima de las normas que vertebran el Estado Democrático de Derecho y, en particular, el artículo 9.1 de la Constitución, que reza: “[I]los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos al ordenamiento jurídico”.

Quizá debamos recordar que un principio informador de la potestad reglamentaria es la **inderogabilidad singular** del reglamento y que encuentra su regulación en el artículo 37 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y define este principio de la siguiente manera: «las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general». Asimismo, se consideran nulas «las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47».

En suma, viene a censurar la posibilidad de imponer una disposición arbitraria dictada de manera inopinada y peregrina y, cuanto más, por motivos espurios.

## **SEGUNDA.- SOBRE LA IRRACIONALIDAD DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PERIODOS LECTIVOS**

Como primera cuestión de fondo, y como venimos expresando desde la constitución de este consejo con motivo de idéntico trámite, está pendiente todavía el estudio, análisis y debate sobre los tiempos escolares: duración de los periodos continuados lectivos y de los descansos, cuántos periodos, jornada, horarios, tipos de actividades en cada horario, etc.

Se propone un **calendario muy desequilibrado**, como siempre, por otra parte. El primer trimestre cuenta con 73 días lectivos, mientras el tercero tiene 50 días lectivos, cuando es el más intenso. **Este desequilibrio se ha incrementado respecto del curso anterior, pues ha pasado de 14 a 23 días.**

Por una cuestión cultural y de tradición se podría entender que hubiera que mantener las festividades religiosas de poderoso raigambre cultural, pero no que las mismas determinen todo el periodo vacacional. No es de este modo cómo se organiza la sociedad española en estos tiempos. Así, lo lógico sería ubicar las vacaciones escolares de manera que la distribución de los periodos de descanso sea equilibrada a lo largo del curso.

En suma, debe tenderse a una distribución de 12 semanas por trimestre.

Los días no lectivos y festivos se reducen y se distribuyen de manera descompensada a lo largo del curso, lo que traerá, como consecuencia, junto con el desequilibrio de la duración de los trimestres, el aumento del cansancio de alumnado y del profesorado en los distintos periodos y, especialmente, a final de curso.

Por ello, siempre de manera constructiva, planteamos las siguientes **Propuestas:**

1. **Retrasar el inicio de curso en general**, sobre todo teniendo en cuenta la mala experiencia en los centros públicos donde no hubo interinos e interinas hasta casi finales del mes de septiembre por los problemas de la plataforma ARES y los problemas en las asignaciones.
2. Unificar el inicio de curso el día **11 de septiembre** para todas las enseñanzas (salvo Régimen Especial), lo que favorecerá la calidad educativa en tanto en cuanto el profesorado podrá disponer de más días para su preparación y planificación.
3. En particular, retrasar el inicio de las actividades lectivas en las **Enseñanzas Artísticas Superiores** (Escuelas Superiores) para realizar las pruebas de acceso en septiembre, en lugar de en julio.

Aunque, más importante es subrayar que se respete su particularidad, ya que se trata de enseñanzas cuyas titulaciones abarcan los 5 grados del marco MECES, mientras la Comunidad de Madrid las somete al régimen de las “enseñanzas medias”. De hecho, hasta el pasado curso 2023/2024, se venía promulgando una orden específica de calendario, con la que CCOO estaba de acuerdo porque se tomaban en consideración las aportaciones de los agentes concernidos.

4. Flexibilizar la posibilidad de las **Escuelas Oficiales de Idiomas** (EOI) de escolarizar alumnado retrasando la fecha de inicio de curso y aumentando así la posibilidad de matriculación y pruebas de nivel. Comenzar tan pronto es muy perjudicial y tiene un gran impacto en la escolarización ya que un 30 % del alumnado se matricula en septiembre.

Hay que tener en cuenta que este alumnado está principalmente conformado por adultos que organizan su vida en septiembre y no en abril porque es en septiembre cuando estas personas deciden estudiar un idioma o cuando conocen los horarios de sus estudios superiores en muchos casos. Si no disponen de tiempo para matricularse

en septiembre antes del inicio del curso, muchas plazas quedan vacantes, razón por la que las clases no deberían empezar antes del 15 de septiembre.

A lo anterior, se añade que cada año tienen lugar los exámenes finales más tarde (la evaluación final ordinaria empieza el 19 de mayo en vez del 16) con lo que se solapan todos los exámenes (pruebas ordinarias, extraordinarias y exámenes de certificación). Además, llama la atención que las actividades lectivas terminen el 20, pero los exámenes el 24 siendo estas últimas actividades lectivas.

5. Retrasar el inicio precipitado de las actividades lectivas en los **CEPA** (18 de septiembre). Antes, es prescriptiva la realización de una multiplicidad de tareas, entre otras, que en estos centros es mucho más compleja que en otros por las valoraciones para asignar grupos y niveles. Lo razonable sería que se iniciasen las actividades lectivas en torno al día 26 de septiembre.
6. **Introducir cómo no lectivos los días 14 y 31 de octubre y 5 y 9 de diciembre** por la longitud del primer trimestre.
7. Tomar en consideración aquellas localidades cuyos festivos locales son en los meses de vacaciones para equiparar de algún modo los días no lectivos.

#### **Cuestiones a revertir:**

1. El incremento del calendario escolar en 1 día lectivo en Escuelas Infantiles, Casas de Niños y 1er. ciclo de Educación Infantil en CEIP (con la disparidad de calendarios en estos centros en los que se ha implantado dicho ciclo) y 1 día en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA). Pudiera parecer poco, pero se suma a lo siguiente.
2. La desconsideración del carácter educativo de la totalidad de Educación Infantil (artículo 12.1 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación*, a cuyo tenor:

“[l]a educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad”, lo que conlleva el mismo calendario en el primer ciclo y en el segundo ciclo: mismo inicio y fin de actividades lectivas para ambos.

3. La reducción de los días no lectivos y su distribución descompensada a lo largo del curso, lo que trae como consecuencia el cansancio de alumnado y profesorado hacia el final de curso.
4. El conocimiento de días festivos que va a establecer la Comunidad de Madrid para 2025.

### **TERCERA.- SOBRE LA AUSENCIA DE EVALUACIÓN Y DE JUSTIFICACIÓN DEL MODELO**

En los cursos 2017/2018, 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024 –siete, en total- se ha impuesto la anticipación de las evaluaciones extraordinarias al mes de junio. De sobra es sabido que esto ha causado un malestar generalizado en los centros y, de hecho, en los centros privados no se ha seguido este modelo.

A pesar de que por el consejero Van Grieken se comprometió a realizar una evaluación a los dos años de la implantación, no se ha llevado a efecto; en el año 2019, el dictamen se aprobó con fecha de 23 de junio y en el 2020, el 25 de junio por vía de urgencia; y en el año 2021 el 10 de junio, como si no fuese previsible la necesidad de un calendario escolar para el siguiente curso, por lo que no se pudo recabar la opinión de los centros ni existió margen de negociación sobre fechas concretas de días no lectivos. En el año 2022, esta Comisión Permanente se celebró el 8 de mayo; en 2023, el 23 por tramitación ordinaria y, ahora, por vía de urgencia el 14 de marzo, luego es posible actuar con más previsión, aunque lamentamos que sea por motivos propagandísticos y partidistas.



Se ha abocado a emitir un dictamen en el que se aconseja la revisión del modelo, revisión que, obviamente no se ha realizado ni se puede realizar para este curso, lo que deja a las claras, una vez más, la política de imposición por la vía de los hechos consumados de este gobierno.

De otra parte, es **clamorosa la ausencia de justificación alguna** para la redacción del texto que nos ocupa, dado que no existe Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN): es la primera vez que esto ocurre en la tramitación de esta norma.

**En cualquier caso, es necesario recuperar la evaluación extraordinaria en septiembre para las Enseñanzas Profesionales de Música**, puesto que es inviable preparar un repertorio en dos semanas. En esto, los centros privados tienen la ventaja de poder ofrecer una convocatoria en septiembre, que es vital en muchos casos (lesiones, compaginación de actividades...).

Por el mismo motivo, con mucha más razón en las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música y de Danza.

Debemos recordar que la orden que regula la evaluación en las enseñanzas profesionales de música, que se trata de una norma de ordenación académica y ámbito de aplicación general para todo tipo de centros, exige la realización de la convocatoria extraordinaria en los primeros días de septiembre, de este modo:

*Artículo 4.4 de la ORDEN 1031/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la Evaluación en las enseñanzas profesionales de música y los documentos de aplicación:*

“Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las asignaturas que no hayan superado en **la evaluación final ordinaria que se realizará en el mes de junio**. La prueba, que corresponderá a **la convocatoria extraordinaria, y que se celebrará en los primeros días de septiembre**, será elaborada por los departamentos didácticos responsables de la asignatura, que también establecerán los criterios de calificación”.

Asimismo, respecto de la Enseñanzas Elementales de Música, reguladas por la *ORDEN 274/2015, de 9 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación, la prueba de acceso, la evaluación y el proyecto propio del centro en las enseñanzas elementales de Música*, también sería aconsejable contar con una evaluación extraordinaria –que ahora no existe (cfr. art. 21)- y que se realizase en septiembre.

Esta experimentación impuesta de supresión de las evaluaciones del mes de septiembre supone un claro perjuicio en las enseñanzas no obligatorias y, particularmente, en aquellas en las que es necesario el transcurso del tiempo para poder preparar las asignaturas. En concreto, es imposible montar un repertorio musical, aunque se tengan los conocimientos y destrezas necesarias, en dos semanas, por lo que los Conservatorios y centros superiores de enseñanzas artísticas (centros públicos) están en clara desventaja con los centros privados, que pueden realizar las evaluaciones en septiembre.

Tampoco es posible realizar trabajos, entre la evaluación ordinaria y extraordinaria, que supongan experimentación o construcción, lo que ocurre en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño e incluso en ciclos de Formación Profesional.

Esto va en contra de la libertad y autonomía individual de repartir el propio tiempo en función de multitud de factores. El alumnado de estas enseñanzas es mayor, autónomo y necesita ese tiempo para conciliar, en muchos casos, el estudio con otros aspectos de su vida. Evidentemente, se obliga a este alumnado a emigrar a los centros privados, para los que no rige este calendario.

En lugar de flexibilizar las enseñanzas, que es un principio general recogido en todas las leyes orgánicas de educación de los últimos tiempos, encontramos que cada vez se constriñe más a los y las estudiantes sin sentido ni razón, restándoles oportunidades.

#### **CUARTA.- INOPERANCIA DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA Y AMPLIACIÓN DE LOS DÍAS LECTIVOS**

Como ya expusimos con motivo de la tramitación de la orden el año pasado y de los cinco anteriores, la figura jurídica del “obedézcase pero no se cumpla” propia, típica y endémica de la administración aplicada en las Indias españolas, nació desde el siglo XIV (Cortes de Burgos y Briviesca de 1379 y 1387) y generalizó su uso durante siglos como medio válido para dejar de aplicar aquellas normas que, pese a haber sido promulgadas por autoridad legítima, frecuentemente el Rey, suponían una vulneración de las leyes o fueros propios, normas, usos o costumbres del lugar. De esta manera la autoridad del Rey quedaba salvaguardada, y las normas del lugar, que allí se consideraban justas, seguían rigiendo con plena eficacia.

Los centros, el profesorado, hacen lo que pueden, elaboran planes y proyectos (los centros públicos, con los exiguos medios y recursos con los que cuentan), pero una cosa es decretar y otra estar al pie de la realidad de la sociedad. Ciertamente, el papel lo aguanta todo, pero en situaciones como esta, la sociedad responde con la figura jurídica propia y endémica de la administración española de "obedézcase, pero no se cumpla".

Sencillamente, **pretender que el alumnado que ha aprobado todas las materias o asignaturas en la evaluación final ordinaria continúe asistiendo a los centros y con aprovechamiento es una entelequia.**

Venimos trasladando de forma reiterada la tensión y la presión a las familias y a los propios centros, y ha sido asunto estrella en cualquier conversación en cualquier punto de la región: que el alumnado aprobado finalizaba el curso la primera semana de junio.

Rechazamos claramente la recurrente ampliación de días lectivos. En lugar de proporcionar los apoyos necesarios para compensar la pérdida educativa que ha supuesto la pandemia, se pretende recuperarla a costa de exprimir y extenuar al profesorado y al alumnado, volviendo, además, a unas *ratio* que ya eran desorbitadas.

Se trata de una **medida a coste cero y populista** dirigida a tapan la falta de recursos y carencia de otras iniciativas para responder a las necesidades educativas. Por otra parte, **el calendario escolar no puede suplir la falta de políticas en materia de conciliación familiar.**

Se impide la debida preparación del curso a los equipos directivos y a los equipos docentes. Tanto en Educación Infantil, como en Primaria y, sobre todo, en Secundaria es imposible organizar el inicio de las clases para el 9 y para el 10 de septiembre en la enseñanza secundaria.

Debemos recordar que España es de los países con mayor número de días lectivos y clases por curso académico. Además, hemos de significar que **no se ha tenido en cuenta en absoluto la situación de los centros privados concertados, cuyo convenio laboral del profesorado es de 850 horas lectivas por curso, que se superarán claramente si no se corrige este número de días lectivos.**

Por otra parte, en el ámbito nacional, la Comunidad de Madrid es la que antes empieza y después acaba el periodo lectivo.

En concreto, se amplía el calendario para el Primer Ciclo de Educación Infantil, sin que haya justificación de carácter psicoevolutivo o pedagógico, **incluso en los casos en los que se han integrado en CEIP.** Se organizan los tiempos escolares en el primer ciclo de Educación infantil según las necesidades de conciliación que tienen las familias ante la ausencia de políticas de conciliación de la vida laboral y familiar.

### **Propuestas:**

- 1) Se retrase el inicio de curso de tal manera que el calendario se ajuste a los 175 días lectivos mínimos que indica la LOE (que ya es de los más extensos de la UE), unificando el inicio de curso al día 11 de septiembre para todas las enseñanzas (salvo para personas adultas), lo que favorecerá la calidad educativa en tanto en cuanto el profesorado podrá disponer de más días para su preparación y planificación.

- 2) Que las festividades locales que coincidan con periodos de vacaciones sean trasladadas a periodos lectivos para que en todas las localidades se disponga del mismo número de días lectivos.
  
- 3) Se equipare el calendario de las Escuelas Infantiles al calendario de los Centros de Educación Infantil y Primaria. El primer ciclo de la Educación Infantil es una etapa educativa consagrada en la LOE en la que se formaliza el derecho a la educación desde los primeros meses de vida. No es preciso aumentar el número de días lectivos a los menores de estas edades si se siguen criterios educativos. Además, se está integrando el primer ciclo de EI en CEIP, con lo que para la organización del centro supone.

#### **QUINTA.- PROVISIÓN DE RECURSOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y ORGANIZACIÓN DEL INICIO DEL CURSO**

Es esencial que, a 1 de septiembre, los centros cuenten con todos los recursos materiales y humanos necesarios.

En particular, todas las obras de todos los centros públicos deben estar finalizadas para dicha fecha, y deben estar completas las plantillas de los claustros y demás personal, salvo baja sobrevenida, que debiera cubrirse, también, en plazo perentorio, cosa que en absoluto ocurre.

El gobierno regional debe ser el primero en cumplir para poder llevar a efecto lo que dispone. Y es necesario que se dé tiempo a los centros para organizar el inicio de las clases, lo cual es imposible con la anticipación que se produce año a año.

#### **SEXTA.- SOBRE ARTÍCULOS CONCRETOS**

##### **A) ÁMBITO DE APLICACIÓN TAMBIÉN A LOS CENTROS PRIVADOS**

Según la redacción dada al apartado 4 del art. 7 por la Orden 2126/2021, de 16 de julio, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, a la *Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial:*

- ✓ *La programación y la distribución temporal de los ciclos se desarrollarán dentro del período lectivo del calendario escolar aprobado por la consejería competente en materia de educación.*

Habida cuenta que, en la Comunidad de Madrid, los únicos centros que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial son centros privados, consideramos necesario incluir en el ámbito de aplicación (artículo primero) a estos centros en el antedicho aspecto.

Ha de tenerse en cuenta que, hasta ahora, los centros privados han venido quedando al margen del calendario escolar establecido para centros sostenidos con fondos públicos y gozan de potestad de auto organización, de conformidad con el artículo 25 de la LODE.

## **B) SOBRE LA DISPOSICIÓN 8.4**

Encontramos que se trata de una disposición jurídicamente insostenible y de más que dudosa legalidad, puesto que el propio consejero puede modificar esta orden si las circunstancias lo requirieran y, además, el artículo 9.2 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, declara **indelegable la competencia de la adopción de disposiciones de carácter general** que sólo ostenta, en la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno y, en materia de educación, el consejero de Educación según los artículos 21 y 41 la *Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid*.

Por tanto, no consideramos jurídicamente ajustado que la Viceconsejería de Política Educativa pueda modificar el calendario que establece esta orden del consejero.

En cualquier caso, entendemos que, de darse situaciones (climatológicas o cualesquiera otras) que obliguen a modificar el calendario, se deben respetar los tiempos de descanso y, en todo caso, las fechas de inicio y final de las tareas lectivas del curso y la duración de las vacaciones.

Por otra parte, es necesario resaltar que, en circunstancias sobrevenidas, **se puede seguir el calendario sin modificación alguna mediante teledocencia**. No se puede confundir, de plano, la no presencialidad con la falta de actividad.

### **SÉPTIMA.- SOBRE EL LENGUAJE NO IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO**

Se ha redactado el texto de la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje respetuoso con la igualdad entre los sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*).

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**.

El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

**VOTO PARTICULAR FRENTE A LA NO ADMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES  
MATERIALES AL DICTAMEN PROPUESTAS POR F.S.I.E.**

**OBSERVACIÓN 1**

Se propone la modificación del punto 2.2.2 en lo referente a las fechas de inicio y finalización de las actividades lectivas, quedando la siguiente redacción:

*En los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, las actividades lectivas comenzarán el día 11 de septiembre y finalizarán el 20 de junio.*

**JUSTIFICACIÓN**

El proyecto de orden establece unas fechas de inicio que deja pocos días de margen para todas aquellas actividades necesarias para la preparación del curso, así como la dificultad de hacer compatible el cumplimiento de los calendarios laborales en los centros concertados.

**OBSERVACIÓN 2**

Se propone la modificación del punto 3.2.1. en lo referente a las fechas de inicio y finalización de las actividades lectivas, quedando la siguiente redacción:

*En los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, las actividades lectivas comenzarán el día 11 de septiembre de 2024 y terminarán el día 20 de junio de 2025”(...)*

**JUSTIFICACIÓN**



El proyecto de orden establece unas fechas de inicio que deja pocos días de margen para todas aquellas actividades necesarias para la preparación del curso, así como la dificultad de hacer compatible el cumplimiento de los calendarios laborales en los centros concertados.

### **OBSERVACIÓN 3**

Se propone añadir en punto 5.2.2. dos nuevas fechas de días no lectivos quedando la siguiente redacción:

*Serán días no lectivos para los centros educativos los siguientes días:*

- *25 de octubre de 2024*
- *20 de diciembre de 2024*
- *7 de enero de 2025*
- *28 de febrero de 2025*
- *3 de marzo de 2025*
- *11 y 21 de abril de 2025*

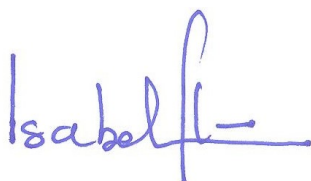
### **CONCLUSIÓN**

Un año más, nos encontramos en un *déjà vi* con el asunto del calendario escolar nuevamente impuesto por el gobierno regional. Se trata de un calendario populista y tramitado urgentemente por razones populistas que pretende tapar la falta de inversión en Educación, y asignación de recursos y, desde luego, un calendario escolar no es la vía para paliar la ausencia de políticas en materia de conciliación familiar.


Mientras no se aborde seriamente un estudio racional y dialogado con los representantes del profesorado y los diferentes miembros de la comunidad educativa de los currículos, los tiempos, los recursos y lo que es viable o lo que, por contra, es una entelequia, y se adopten soluciones consensuadas, los centros se verán abocados a soportar heroicamente este despropósito y la sociedad a responder a un poder autoritario y fuera de la realidad con el "obedézcase, pero no se cumpla".

Ante un proyecto de orden reguladora del calendario escolar que adopta medidas diametralmente opuestas a las necesidades del alumnado y del profesorado y que desprestigia la Educación madrileña, no cabe sino **el rechazo**, y **reclamar** a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidad **que aborde las cuestiones eternamente pendientes y expuestas en el cuerpo de este escrito y que actúe con rigor y responsabilidad**, en beneficio de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid y como garantía de los derechos educativos de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 14 de marzo de 2024



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: María Eugenia Alcántara Miralles